

DECRETO N° 0566

SANTA FE, 19 Abril de 2004

VISTO:

El Expediente N° 15120-0021662-0, del Registro del Sistema de Información de Expedientes, la Ley 11.373; la Ley 11.696, la Ley 12.014; el Decreto 1.413/96; el Decreto 3725/99; el Decreto 1086/02 y la Resolución del Sr. Interventor de la caja de Jubilaciones y Pensiones; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.696 complementa las disposiciones de la Ley 11.373, fijando el monto máximo de BONOS PREVISIONALES DE SANTA FE autorizados a emitir, afectando en garantía los fondos provenientes de Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y autorizando la realización de las modificaciones presupuestarias pertinentes;

Que el Decreto 1.413/96 en su artículo primero declara deudas consolidadas al pago de retroactivos derivados del reconocimiento de políticas salariales aplicadas al sector activo y que correspondía trasladar a los pasivos; las que tuvieron causa en la aplicación de los sistemas de movilidad previstos en los artículos 12 y 70 de la ley 6915 y 52 de la ley 6830 y las accesorias de una obligación consolidada;

Que el artículo segundo del decreto mencionado en el párrafo anterior dispone que la cancelación de las obligaciones consolidadas podrá requerirse luego de su reconocimiento en sede administrativa o judicial y la conformidad del acreedor con la modalidad de pago;

Que en todos los casos a los que se hace referencia en Visto del presente se ha producido la conformidad expresa del acreedor;

Que el artículo 13 del Decreto 1.413/96 dispone que la Caja de Jubilaciones y Pensiones solicitará al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la emisión de los títulos públicos necesarios para la cancelación de las deudas;

Que el artículo 26 de la Ley 11.696 autorizó la cancelación de la totalidad de la deuda en Bonos Previsionales de Santa Fe, y el artículo 24 del Decreto 1.413/96 y el Decreto 3.725/99 fijaron las características y procedimientos necesarios;

Que el artículo 21º de la Ley 12.014 establece que los bonos previsionales que emitan por aplicación de la Leyes N° 11.373 y 11.696, para la cancelación de deudas previsionales que no tuvieron a la fecha de vigencia de la Ley 11.696 sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, responderán a una nueva serie dentro del monto máximo de emisión autorizado en el artículo 26º de la ley citada en último término;

Que por Decreto N° 1086 de fecha 05-06-02, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir la Tercera Serie de Bonos Previsionales en el marco de las condiciones, características y procedimientos allí fijados, rigiendo en los demás aspectos y en todos sus términos lo estipulado por el citado Decreto 1.413/96 para la cancelación de obligaciones previsionales autorizada por el artículo 21º de la Ley N° 12.014;

Que corresponde por tanto dictar la norma particular que autorice la entrega de los Bonos Previsionales de acuerdo a los beneficiarios y montos determinados;

Que han tomado la intervención la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, la Dirección General de Finanzas, la Contaduría General de la Provincia, la Dirección de Asesoría Letrado del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y la Fiscalía de Estado;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º - Encuádrase en las normas del artículo 2º de la ley 11.373, la deuda emergente de las resoluciones administrativas en los casos que constan en el Anexo "A" que forma parte integrante del presente., ajustándose su cancelación a los dispuesto por los artículos 26º de la Ley N° 11.696 y 21º de la Ley N° 12.014, y a las condiciones, características y procedimientos fijados en el Decreto N° 1086/02.

ARTICULO 2º - Hágase entrega de la cantidad de Bonos Previsionales - Tercera Serie necesarios para cumplir con cada una de las resoluciones administrativas, de acuerdo con los montos y beneficiarios que se determinan en el Anexo "A" que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 3º - El Ministerio de Hacienda y Finanzas informará, al momento de efectivizar la entrega de los Bonos Previsionales de la Provincia de Santa Fe - Tercera Serie que se autoriza por el presente, los datos de nominatividad exigidos por la Caja de Valores S.A.

ARTICULO 4º - Regístrese, Comuníquese, Notifíquese, Publíquese y Archívese.

OBEID
C.P.N. Walter Alfredo Agosto

ANEXO "A"

Cantidad de BONOS PREVISIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE de Valor Nominal \$ 1 (UN PESO)
Ex cupón 04 a entregar a cada beneficiario:

Apellido y Nombre			DOCUMENTO	Nº C.U.I.T.	Deuda Reconocida al 21/01/1996	Cantidad de Bonos a Acreditar (\$ 1 V.N.)
	TIPO	NUMERO				
1 SPADARO, CARMELO JOSE	L.E.		2.396.276	-	20.419,23	22.975
2 ACOSTA, CARLOS BONFILIO	D.N.I.		2.376.277	-	6.157,19	6.928
3 GOMEZ, ELIS NYDIA ELENA	L.C.		2.396.378	-	7.847,75	8.831
4 BORGIO, ELSA ENRIQUETA	L.C.		909.325	-	5.197,84	5.849
5 GIMENEZ, LUIS HUGO NICEFORO	L.E.		4.797.372	-	6.399,03	7.200
6 FREYRE, RICARDO MIGUEL	L.E.		7.890.026	-	2.997,63	3.373
7 POCH, ADOLFO EDUARDO	L.E.		6.217.673	-	9.424,79	10.605
8 ARIAS, RAUL ALFREDO	L.E.		6.218.787	-	3.724,36	4.190
9 ABRAHAM, ROQUE	L.E.		6.094.433	-	1.841,40	2.071
10 BREUER, ANA MARIA	L.C.		3.897.275	-	8.506,56	9.572
11 CANDIOTI, MARIA MARTHA MERCEDES	L.C.		6.327.835	-	4.661,92	5.246
12 BORGOGNO, DELIA EMA	L.C.		6.334.339	-	1.307,17	1.471
13 ORTIZ, LYDIA PIA MARIA	L.C.		2.413.244	-	5.781,01	6.505
14 COPPONI, LYDIA JOSEFA	L.C.		907.289	-	2.327,43	2.618
15 MUCCHIUTTI, EUGENIA DELIA	L.C.		4.823.777	-	5.390,48	6.064
16 CEMES, ELENA ANA	L.C.		1.529.859	-	3.978,78	4.477
17 GHIRARDI, CELIA	L.C.		2.828.601	-	5.215,31	5.868
18 OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA	-		-	30-69156146-8	355,94	401
19 Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)	-		-	30-99917935-1	6.549,23	7.362
20 Caja de Previsión de los Agentes Civiles del Estado	-		-	30-99917973-4	53,70	61
TOTAL GENERAL					108.136.75	121.667

CAPITALIZACION INICIAL INTERESES SEGUN DECRETO N° 1086 DEL
05/06/2002 9.154,23